

EXPEDIENTE 1.330.095/09

En la Ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de Julio de 2009, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mi Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento No 3, el Sr. Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), conjuntamente con el Dr. Eduardo Cataldi, por la otra la ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL HORMIGÓN ELABORADO (AAHE), representada en este acto por el Dr. Rodolfo Sanchez Moreno.-----

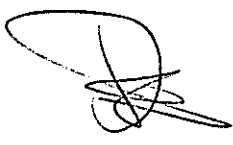
Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, las partes manifiestan, que vienen a adjuntar el acuerdo salarial y tablas de salarios, alcanzado por la UOCRA y la AAHE, el cual ratifican en todo su contenido y solicitan a esta Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, siendo las 16 hs. firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

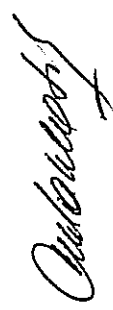

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA


Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - O.N.C.
O.N.A.T. - MTE y SS



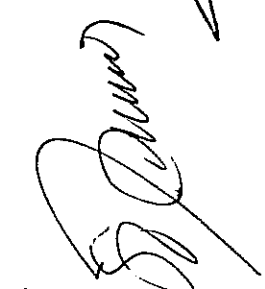
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 día del mes de julio de 2009 comparecen por una parte la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION, DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) representada en este acto por Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales; y por la Asociación Argentina de Hormigón Elaborado (AAHE), por el sector empresario, con domicilio en San Martín 1137, de la ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Edgardo Silveti, Jorge García, Mariano Di Santo, Silvana Comelli, Fernando Rodríguez, Alejandro García y Pedro Chuet-Misse con el asesoramiento letrado del Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, expresan que han mantenido largas conversaciones, habiendo arribado al siguiente acuerdo:



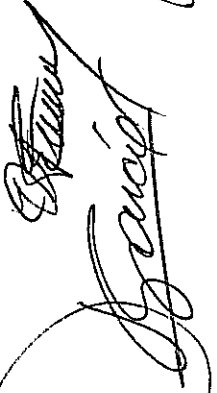
1.- Establecer un incremento salarial del quince por ciento (15%) sobre los salarios básicos que se aplicará de la siguiente manera: nueve por ciento (9%) sobre los salarios vigentes al 30 de abril de 2009 que regirá a partir del 01 de junio de 2009; y el seis por ciento por ciento (6%) sobre las remuneraciones básicas del mes de septiembre de 2009, a partir del 01 de octubre de 2009.- Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06 conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.




Las empresas abonarán el incremento del mes de junio antes del 15 de julio de 2009.-



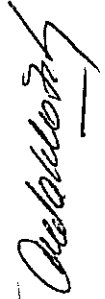

2.- Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o plurindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. N° 445/06.-




3.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral




equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante los meses de abril y septiembre de 2009, respectivamente, por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).



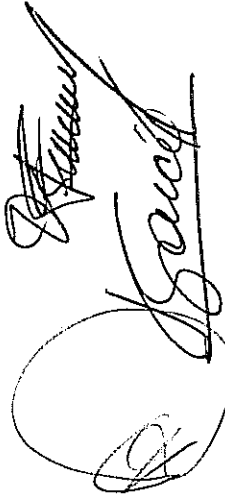
4.- Establecer el pago de una gratificación no remunerativa por única vez, imputable al mes de mayo de 2009, de pesos de doscientos diez (\$ 210), aplicable a todas las categorías del Convenio Colectivo N° 445/06; que se abonará antes del día 15 de julio de 2009. Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, asignación por cese y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social y la cuota sindical.



Los trabajadores que presten tareas en un período superior a una quincena del mes mayo de 2009 y en jornadas que alcancen a la normal previstas en el Convenio Colectivo 445/06, percibirán el importe en cuestión en forma íntegra. Aquellos trabajadores que hayan prestado tareas en un periodo inferior a una quincena del mes de mayo de 2009 o en jornadas reducidas respecto de la normal establecida en el Convenio Colectivo 445/06, percibirán el importe referido en forma proporcional.



Queda expresamente convenido y aclarado que las ausencias justificadas, cualquier sea su causa, se considerarán como tiempo efectivamente trabajado no dando lugar a descuento alguno en la cuantía de la suma establecida en el presente artículo.



5) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, retendrán a todos los trabajadores incluidos en los mismos, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50 %) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del

presente acuerdo, y lo depositarán a la orden de UOCRA, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-

6) Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales no asistenciales y de apoyo en lo previsional, cultural o turístico y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la Convención Colectiva de Trabajo 445/06, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos cuarenta y ocho (\$ 48) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con lo términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en tres cuotas iguales de pesos dieciséis (\$ 16) con vencimiento en las siguientes fechas: 11/08/09, 10/09/09 y 10/10/09. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial – en el casillero "Otros conceptos" - a la orden de UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta N° 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2010, con excepción de las cláusulas 4, 5 y 6 que tienen plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

8) Las partes en su carácter de paritarias ratifican lo actuado por el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción IERIC, en cuanto a la implementación y procedimiento aprobados para la modificación del formato de la Libreta de Fondo de Cese Laboral por la Credencial de Registro Laboral, Tarjeta Soy Constructor, y la Libreta de Fondo de Cese Laboral de hoja móvil, en el marco de la ley 22250 y manteniéndose las obligaciones impuestas en la normativa para los empleadores y trabajadores.

9) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener el diálogo relacionado con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo, manteniéndose las partes en paritarias permanente.

10) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.-



The image shows seven handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains four. The signatures are stylized and cursive, typical of personal or official signatures. The first signature in the top row is the most legible, appearing to be 'García'. The other signatures are more abstract and difficult to decipher.

TABLA ANEXO I

JUNIO 2009

CATEGORÍAS	BASICO	VIANDA	Empresas con + 72.000 m3
A	1.550,48	8,80	124,03
B	1.686,29	8,80	134,90
C	1.831,81	8,80	146,54
D	2.151,97	8,80	172,15

OCTUBRE 2009

CATEGORÍAS	BASICO	VIANDA	Empresas con + 72.000 m3
A	1.643,50	9,30	131,48
B	1.787,46	9,30	142,99
C	1.941,71	9,30	155,33
D	2.281,09	9,30	182,48

Francis *Wanda* *[Signature]*
Carla *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

SI LUIS EMIR BENÍEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS

